

Ciudad de México, 12 de noviembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Da inicio la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este día.

Con una disculpa muy grande por el retraso, fue derivado de problemas técnicos, no lográbamos tener el respaldo técnico necesario para poder salir, pero bueno, ya estamos aquí.

Le pediría entonces, al secretario general de acuerdos que nos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central 14, 15 y 16 de este año, los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día y si hubiera conformidad, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, secretario general.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría ahora que por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado don Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 16 de este año instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra el Presidente de la República, el coordinador general de Comunicación Social y vocería del Gobierno de la República, el director general de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y 74 concesionarias de radio y televisión con motivo de la difusión extemporánea de los promocionales alusivos al segundo informe de labores del Presidente de la República presentado el 1º de septiembre de este año.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone la inexistencia de las infracciones consistentes en la propaganda personalizada, vulneración a las reglas de informes de labores y uso indebido de recursos públicos atribuidas al Presidente de la República, el coordinador general de Comunicación Social y vocería del Gobierno de la República y del director general de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues del análisis se advierte que los promocionales cumplen con las características institucionales que hacen alusión a la presentación del segundo informe de labores, además, la orden de transmisión emitida por la

Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación comprendió el periodo constitucionalmente permitido.

Por otra parte, se propone la existencia de la infracción atribuida a 74 concesionarias de radio y televisión, de las cuales a 72 se les atribuye el incumplimiento a las reglas de los informes de labores, mientras que a las otras dos se les atribuye además la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Lo anterior, toda vez que la autoridad administrativa asentó la transmisión de manera extemporánea de los promocionales referidos, así como en el caso de las concesionarias que se transmitieron en periodo electoral, su transmisión en los estados de Hidalgo y Coahuila.

Por lo que se plantea la imposición de una multa que asciende en suma un total de 12 mil 898 UMAS, que equivalen a un millón 120 mil 578 pesos con 24 centavos, lo que es proporcional al número de impactos de los promocionales difundidos los días de extemporaneidad, las fechas en las que se difundieron y el bien jurídico tutelado que fue vulnerado, tomando en consideración la transmisión por parte de dos de ellas durante el proceso electoral.

Aunado a lo anterior, se imponen sanciones que van desde la amonestación pública hasta multas, las cuales atienden, entre otros factores, a los días en que se difundieron los promocionales, así como la capacidad económica de las concesionarias.

Asimismo, se ordena la publicación de un extracto de la sentencia en todas sus redes sociales y la solicitud a dichas redes sociales para que en auxilio de este órgano jurisdiccional corroboren su cumplimiento.

Finamente, se plantea se plantea dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que tenga conocimiento de la infracción cometida por las mencionadas concesionarias y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

La cuenta me parece que ha sido muy clara y exhaustiva en la propuesta que pongo a consideración de esta Sala Especializada.

Yo nada más, si me permiten la mención, señalaría que en concreto las infracciones que están o que fueron planteadas, las posibles infracciones que fueron planteadas no quedaron probadas en lo que respecta a la difusión o la promoción personalizada, la vulneración al 134 constitucional, el presunto uso indebido de recursos públicos o la vulneración al modelo de comunicación política.

Lo que se está acreditando, lo que se advierte de autos del sumario es la violación por parte de al menos 74 concesionarias de lo establecido en el 242, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con la difusión extemporánea del informe atinente, del Informe de Gobierno.

La multa, las multas que en su conjunto representan la cantidad de 1 millón 120 mil 578 pesos van en adición a lo que se expuso en la cuenta, de autorizarse por el pleno o de acompañar el proyecto por el pleno de esta Sala Especializada y de quedar firme esta resolución, pasarían a formar parte de los recursos que irían al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de lo que ya legal y reglamentariamente está referido.

Entonces, yo nada más abundaría, ahondaría un poco más en esto y pongo, respetuosamente, a consideración de mis pares la propuesta que, cuyo proyecto se me ha turnado para ponerla a consideración de ustedes.

Sería todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.
Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

Comparto absolutamente el proyecto desde que se nos circuló, cuando lo vimos, por supuesto la cuenta y la explicación que nos acaba de dar el magistrado Luis Espíndola.

Estoy totalmente de acuerdo con la ruta que llevó el proyecto, con la identificación que, efectivamente se encontraron concesionarias que rebasaron el plazo de los cinco días después del informe.

La norma dice, el 242 párrafo cinco, dice: siete días antes, cinco días después; y encontramos un número de concesionarias que difundieron los spots con motivo del Segundo Informe después del quinto día, hasta el día 11, rebasaron por cinco días.

Yo, lo único en lo que me aparto y que es lo que me llevará a hacer un voto concurrente en este proyecto, voto todo de acuerdo a las consideraciones, pero para mí hay una calificación que se hace en una parte del proyecto, respecto de unas concesionarias, como una conducta leve, para mí, la conducta en su integridad para todas las concesionarias es grave ordinaria.

Y es que, aquí me parece importante puntualizar que estamos hablando de un principio, un artículo constitucional que evidentemente nace de una prohibición en el artículo 134 de la Constitución y el artículo 242 que permite estos spots de radio o televisión para promocionar el informe de labores, cualquier informe de labores, es una regla de excepción, es una regla que ya en sí misma es una excepción.

Entonces, a mí me parece que entender que cuando hay este rebase se está aceptando, por supuesto el modelo, la permisión estricta que

se permite a la propaganda gubernamental y no considerarla como propaganda gubernamental indebida tiene que ser bajo los requisitos del artículo 242.

Entonces, aquí me parece que debo atender, desde mi punto de vista, no solamente que los concesionarios no atendieron las reglas para la difusión de informe de labores, sino que también ponen en riesgo con esta forma de actuar una prohibición constitucional que debe de observarse en todo momento y que tienen, están definidas en forma específica en una excepción que está en el 242, que entonces no puedo dejar de analizar el 134 con el 242, a partir de este riesgo que les comento y para mí la calificación es grave ordinaria, en el caso incluso de las que fueron, la detección fue de un día.

Porque además de que, efectivamente fue un día, también se toma en consideración y así lo hace el proyecto, el último día de transmisión que era legal era el 6 de septiembre y tenemos transmisiones entre el 7 y el 11, pero también se considera, cosa con lo que estoy de acuerdo, que no es lo mismo un spot el día 7 conforme se va alejando del último día permitido la conducta de difundir *spots* fuera de ese plazo permitido, se va agravando también.

Caso en el que están las concesionarias, este grupo de concesionarias que fue un día de transmisión.

Y creo que también es muy importante decirlo, este es un artículo que además que ha sido así establecido desde el anterior Código y hoy el LGIPE, antes era 228, hoy es 242 y la regla para respetar los plazos no es una regla novedosa, es una regla de pleno conocimiento de las concesionarias porque no es algo que se esté estableciendo.

Entonces, a partir de ello comparto en su totalidad el asunto, sin mayor duda, donde me aparto es en una parte de la calificación y bueno, acompañaría en estos términos como están la determinación y la propuesta de las multas.

Eso sería todo. Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Yo me posicionaría a favor del proyecto en sus términos y si no hubiera algunas intervenciones adicionales.

Le pediría entonces al secretario que tomara votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo y con un voto concurrente en los términos de mi participación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con la propuesta, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Presidente, informo que el Procedimiento Especial Sancionador 16 de 2020 se aprobó por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por la magistrada Villafuerte, en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 16 de 2020, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Andrés Manuel López Obrador en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a Jesús Ramírez Cuevas, coordinador de Comunicación Social y vocero del Gobierno de la República; a Rodolfo González Valderrama, titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, conforme a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador que se atribuye a 74 concesionarias de radio y televisión, por lo que les impone una sanción en los términos precisados en la presente sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precisados en la presente resolución.

Cuarto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en esta sentencia.

Quinto.- Se vincula a Transmisiones Mik, S.A. de C.V., antes Controladora de Medios, S.A. de C.V., así como a la persona responsable de gestionar sus medios de comunicación social para los efectos señalados en el fallo.

Sexto.- Se solicita la colaboración de las redes sociales Facebook, Twitter y a la administradora del sitio web oficial de transmisiones Mik, S.A. de C.V., en los términos precisados en el presente fallo.

Séptimo.- Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Le pediría ahora al señor secretario que dé cuenta, por favor, con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente, daré cuenta con dos proyectos de resolución.

El primero relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 14 del presente año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra el titular del Ejecutivo Federal al considerar que derivado de la realización y difusión del Informe del presidente de la República al pueblo de México, denominado también Informe (...), que dicho servidor público llevó a cabo el pasado 5 de abril, estando en curso los procesos electorales en los estado de Coahuila e Hidalgo, se actualizan las infracciones de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la vulneración a las reglas para la presentación de informes de labores .

Asimismo, el citado partido denunció la vulneración al modelo de comunicación política por el incumplimiento a las pautas en radio y televisión, atribuible a las concesionarias que difundieron dicho evento.

En el proyecto se propone determinar, por una parte, la inexistencia de las infracciones denunciadas contra el presidente de la República, pues del caudal probatorio no se advierten elementos a partir de los cuales se pueda considerar alguna ilicitud en la conducta materia de la denuncia.

Por otra parte, la consulta propone declarar la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento a las pautas en radio y televisión, toda vez que según que las constancias que obran en el expediente se acreditó que 24 concesionarias que transmitieron el referido evento alteraron o modificaron la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, siendo que dos de ellas omitieron transmitir promocionales, vulnerando con ello la normativa electoral, la prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y autoridades electorales, así como el derecho de las y los ciudadanos de recibir información, sin que se advierta razón alguna que justifique este actuar.

Así, al haberse acreditado la responsabilidad de dichas concesionarias, se propone imponerles una sanción consistente en amonestación pública, excepto para las dos concesionarias que omitieron transmitir la pauta, a quienes se propone imponerles una multa, así como diversas medidas de reparación en los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 15 del presente año, iniciado con motivo de la denuncia presentada contra Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, del director de Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales del Gobierno de la República, del director general de Planeación y Administración de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como del titular de la Oficina de la Secretaría Particular del presidente de la República por la presunta vulneración de las normas que rigen la rendición del Informe de Labores, la supuesta promoción personalizada, así como el uso indebido de recursos públicos derivado de la realización y difusión del evento denominado “Segundo Año Triunfo Histórico Democrático del Pueblo de México del ciudadano Andrés Manuel López Obrador”, el cual se llevó a cabo el pasado 1º de julio de 2020 en las instalaciones del Palacio Nacional.

En el proyecto de cuenta, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas en atención a lo siguiente:

En relación a la presunta promoción personalizada, si bien se acreditan los elementos personal y temporal, no se actualiza el elemento objetivo de la jurisprudencia 15/2015 de este Tribunal Electoral, ya que del análisis integral del contenido del evento denunciado se tiene que la información presentada por el Presidente de la República se encuentra encaminada a transparentar las cuestiones que la administración pública federal ha realizado dentro de su administración, sin que haya expresiones o manifestaciones que, de manera explícita permitan determinar que el Ejecutivo Federal se adjudique de manera personal, resaltando que tampoco hay elementos tendentes a posicionar a una fuerza política, en específico con los logros institucionales que se relatan en el evento de referencia.

Por otra parte, respecto a la supuesta vulneración de las normas que rigen la rendición del informe de labores, se tiene que el evento denunciado no corresponde al informe de labores que rinde el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Federal en relación con el séptimo de la Ley Orgánica del Congreso federal de los Estados Unidos Mexicanos, sino más bien al evento denunciado, consiste en un ejercicio de rendición de cuentas, de la actual administración federal en donde se busca informar a la ciudadanía, respecto de las acciones que la actual administración está realizando, el cual resulta válido, pues mediante estos ejercicios la sociedad obtiene la información sobre políticas públicas, programas sociales.

En este orden de ideas, para la ponencia resulta evidente que no se realizó un uso indebido de recursos públicos y, por tanto, que no se infringió el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

Por último, cabe resaltar que de las constancias que obran en el expediente no se advierte alguna orden de encadenamiento en radio y televisión a nivel nacional para la difusión del evento denunciado, sin embargo, se propone ordenar a la autoridad instructora el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador con la finalidad de que se investigue si las concesionarias de radio y televisión implicadas en el presente asunto cumplieron con la difusión de las pautas que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales y/o autoridades electorales.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, como han escuchado de la cuenta, la cuenta detallada, la cuenta cuidadosa que dio el señor secretario, la ponencia que me honro en encabezar está poniendo a su consideración dos asuntos distintos. En uno de ellos estamos analizando una denuncia presentada contra un informe trimestral, un informe que se rindió el 5 de abril de 2020, que dentro de este asunto estamos declarando la existencia de las infracciones atribuidas a distintas concesionarias y en algún caso estamos proponiendo establecer sanciones.

En este asunto, digamos, los aspectos concretos que se analizaron fueron, por un lado, unos promocionales que no fueron transmitidos, otros que se transmitieron en una versión distinta y otros más que fueron transmitidos, reproducidos fuera de horario.

Entonces, en este caso, insisto, en los términos de la cuenta que les acaba de dar el señor secretario, llegamos a la conclusión de que hay que establecer algunas sanciones por unas conductas irregulares.

En el segundo asunto, que también está vinculado con un informe, con el informe del segundo año del triunfo histórico del Presidente de la República, basándonos en precedentes, estamos proponiendo la inexistencia de las infracciones o de las conductas que están siendo denunciadas.

Básicamente esta es la propuesta específica concreta que ponemos a su consideración y si me permiten, solamente por cuestión de orden podríamos poner a discusión el primero de los asuntos y una vez que se agote la plática en este caso, podemos entonces proponer a su consideración el segundo.

Si están de acuerdo, entonces, están a su consideración la propuesta del Procedimiento Especial Sancionador 14 de 2020 que, insisto, se relaciona con este informe rendido el 5 de abril de este año.

La magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, presidente, magistrado Espíndola.

Bueno, en el asunto que vamos a intercambiar ideas en este momento se parecen a ambos asuntos, tienen sus hilos conductores, digámoslo así, pero tienen partes que les distingue también, tan es así que hay, uno se marca por una razón diferente la insistencia.

Me voy a ocupar en este momento del asunto central 14 que, efectivamente, es el primero y tiene que ver con el informe, efectivamente, trimestral; es decir, en esta dinámica de comunicación que hemos visto diseñada desde la Presidencia de la República,

vemos que dentro de esta forma de intercambiar y de acercarse por la gente en estos ejercicios de comunicación, hay uno de ellos, que es este, el que estamos viendo, que es el informe trimestral.

De hecho, el que vamos a analizar en este momento sería para los efectos del asunto el quinto informe trimestral, hubieron cuatro en 2019 y en 2020 ya van tres, pero este tiene que ver con el primer trimestre.

Y es el informe que se rindió el 5 de abril de este año con relativo al primer semestre.

Aquí lo que me parece importante señalar, que es una de las partes, yo estoy totalmente de acuerdo con el asunto en donde se analiza la propaganda, que no hay propaganda gubernamental, con elemento de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos porque el uso de los recursos público ahí está, pero no es, es un uno razonable los recursos públicos.

En todo ese análisis yo estoy de acuerdo, pero a mí me parece que y así lo he planteado no ahora, sino ya en asuntos que tienen, vamos, tiempo en la Sala y mi criterio ha sido definir esta acción comunicativa gubernamental que se realiza desde la voz del presidente de una manera habitual porque por eso yo señalaba que esta acción comunicativa perfectamente válida, perfectamente razonable, salvo hasta ahorita no lo hemos visto, que no lo sea, perfectamente razonable, a mí me parece que se identifica con propaganda gubernamental.

¿Y por qué? Porque en este diálogo que se entabla con la gente se habla de alguna manera de la visión de lo que se hace desde Presidencia de los planes, de los proyectos, de lo que se ha logrado y de alguna manera es un discurso que tiene un hilo conductor que nos permite conocer esta propaganda, el hecho de que se llame propaganda es en donde se maneja la visión expuesta a la gente del trabajo gubernamental.

De manera que para mí es propicio en este tipo de asuntos señalar que no es el informe del artículo 69, no es estamos en las reglas tampoco del 242, pero tenemos que establecerle una naturaleza y,

obviamente, se dice que es rendición de cuentas, un ejercicio de transparencia, pero los ejercicios para el gobierno están acotados a lo que permiten las normas, efectivamente ahí están.

Y el 134 de la Constitución debe ser la guía para definir la naturaleza de estas acciones gubernamentales. El 134 establece lo que puede o no hacer el gobierno para comunicarse, por eso cuando se dice propaganda gubernamental no significa que sea indebida; la propaganda gubernamental es el nombre; lo debido o indebido nos toca a la Sala calificarlo.

En éste se está calificando como una comunicación razonable, debida, no hay promoción personalizada, no hay uso indebido de recursos públicos, es decir, no se viola el 134.

Para mí es una acción comunicativa que tiene características de propaganda gubernamental. Ahí es un punto en donde me empiezo a apartar.

Por otro lado, entramos al análisis de la pauta porque, ¿qué fue lo que pasó? Se difundió el evento, un evento que tuvo una duración aproximada de una hora el 5 de abril, entre 5:00 y 6:00 de la tarde, hora del centro, porque se difundió en otros estados de la República con una diferencia horaria, es el caso que vamos a ver enseguida, Baja California y Sonora; no, perdón, eso es otra cosa, eso es más adelante. Una disculpa.

En este caso lo que tenemos es que cuando se analiza la pauta tenemos distintas razones de violación a la pauta, y tenemos una que es las omisiones, cuando la pauta no estuvo para, desde mi punto, tenemos el caso del Instituto Mexicano de la Radio con tres *spots* que se le requirieron porque no los difundió cuando los tenía que difundir, el 5 de abril, entre 5:00 y 6:00 de la tarde.

Entonces, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le requirió no sólo a esta concesionaria, sino a algunas otras, y la concesionaria los reprogramó.

Entonces, aquí se está determinando que la reprogramación, como una parte de lo que se analiza para ver si hay existencia o no, que la

reprogramación fue en diferente versión y que eso no es, eso es razonable.

Pero, para mí tenemos que ir a ver por qué reprogramó y si reprogramó, significa que hubo una omisión. Una omisión que nació por no haber difundido esos tres spots en el momento del informe.

Entonces, para mí está bien que haya reprogramado, pero la hipótesis de infracción, de no cumplir con la pauta en tiempo y forma existe y esa se debe sancionar de manera atemperada, porque ya tenemos la reprogramación que hizo el Instituto Mexicano de la Radio.

Entonces, para mí sería establecer que hubo una omisión y al momento de generar la calificación y la individualización sería considerar que ya hay una reprogramación.

Esto, para mí es el análisis que requiere y por eso, aquí sí ya me aparto, en una, para mí existencia, el proyecto propone inexistencia; para mí habría que sancionar con estas consideraciones al Instituto Mexicano de la Radio.

Y voy a poner el ejemplo de frente. Tenemos un caso de violación a las reglas de la pauta, porque tenemos dos omisiones y ahí estamos ordenando que se reprogramen y además una sanción. No es lo mismo, pero me sirve como ejemplo, para ver que lo que se califica es lo que se hizo o dejó de hacer, en este caso, en esa hora de transmisión, cuando se llevó a cabo la transmisión del informe, que es lo que estamos detectando y que es lo que el proyecto nos pone sobre la mesa.

Eso me lleva a, igual, identificar un punto donde también me aparto, que es en el tratamiento de las detecciones de una de las concesionarias, dos detecciones en forma explícita, que fueron —ahora sí— en un huso horario distinto, porque fue en Baja California y en Sonora en donde tienen un horario dos horas antes al del tiempo del centro.

Aquí, creo que es importante, bueno, aplica para todo el asunto, pero es una consideración que tiene que ver con la importancia de las formas de comunicar y la importancia que tiene la radio y la televisión,

el papel que juegan en esta comunicación entre autoridades, partidos políticos, candidaturas.

A mí me parece que los principios que guían esta comunicación, este rol son el artículo 41 y 134 de la Constitución y estos principios o guías generales que tienen que ver con las reglas que se tienen que manejar en la comunicación política de las y los distintos actores políticos y autoridades electorales, lo que revela es que la presencia es un diálogo permanente en el que se deben escuchar todas las voces, no se entenderían las reglas explícitas de la pauta que nacen desde los principios constitucionales, pasan por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se aterrizan de una manera pormenorizada en el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral que tiene, que expidió el INE.

Entonces, todo esto, la utilización correcta de los tiempos del Estado, la presencia de las autoridades, todo lo que tiene la dinámica es para que haya este intercambio plural, equilibrado, equitativo durante, en el uso de los tiempos del Estado, porque sabemos que estos son los que utilizan las prerrogativas de los partidos políticos y de las autoridades tiene que ver con los tiempos del Estado.

Entonces, pero ¿esto cómo funciona? En términos muy sencillos, porque a veces pasamos por estos temas de pauta, orden de transmisión, bloqueo y todo lo demás a veces por temas muy técnicos, pero a mí me parece que decirles de forma muy sencilla es que tenemos a un Instituto Nacional Electoral que administra los tiempos del Estado y las concesionarias de radio y televisión les corresponde por obligación transmitir en cada una, en cada una de sus estaciones de radio y televisión los promocionales de los partidos políticos, candidaturas y autoridades electorales.

Entonces, esto es muy importante porque empezamos a ver qué significación tiene cumplir la pauta en horario, orden y versión. La transmisión de los promocionales es de 6:00 de la mañana a las 24:00 horas y en tres franjas horarias, tres franjas horarias que están definidas perfectamente en la matutina de 6:00 a 12:00, estamos en la vespertina porque ahí se dio el evento de 12:00 a 6:00, aquí se dio el tiempo y la nocturna, que es de 18:00 a 24:00 horas.

Entonces, aquí tenemos también que el Reglamento nos dice que los promocionales durante periodo ordinario se transmitirán, estamos en periodo ordinario, estos promocionales tienen que ver con periodo ordinario, durante la hora en que se establezca la pauta.

Y cuando se trata de proceso electoral se permite a las concesionarias distribuir los tres minutos en una hora de transmisión.

Hago esta distinción porque los minutos que se dan como tiempo del Estado en periodo ordinario y en periodo de proceso electoral son diferentes en sus cantidades y en su manera de difundirse en la hora.

Pero lo que quiero puntualizar aquí es que ya sea de periodo ordinario o de proceso electoral, hay una llamada explícita a que los promocionales se transmitan en esa hora, en la hora de 60 minutos que establece la pauta.

Con esa distinción nada más, el periodo ordinario es durante, en la hora que establece y en periodo de proceso electoral, tres minutos, porque también ahí ya se ha analizado de los bloques, pero no es el caso en este momento.

Entonces, aquí tenemos que para cumplir con el modelo de comunicación política que nace como principio desde la Constitución, las concesionarias por regla general tienen que transmitir la pauta conforme a la orden de transmisión.

Entonces, ¿qué es la pauta? Bueno, la pauta establece el número, es lo que significa el número de mensajes, aquí viene la hora, el rango y tenemos las órdenes de transmisión, que dependiendo si es proceso electoral o periodo ordinario, el INE notifica las pautas a las y los concesionarios.

¿En periodo ordinario qué tiene la pauta? Uno de los requisitos, conforme al artículo 35 del Reglamento es justo uno, mes, día y hora en que se van a transmitir los promocionales, de ahí su importancia.

Les estoy llevando con esta charla, que con ustedes estable, es la importancia de lo que significa el horario, orden y versión. En este momento estamos hablando de un tema de horario.

Entonces, hasta aquí vemos, y es lo que quería transmitir, es que los concesionarios conocen y saben cómo y cuándo deben transmitir la pauta y saben en qué horario, orden y versión deben difundir los promocionales.

El horario es este tiempo o este espacio en tres franjas horarias, que ya sabemos cuáles son, que también tienen que ver con la audiencia que está ahí, porque hay niveles de audiencia que las concesionarias y en las partes técnicas las conocen. Entonces, estamos viendo la importancia, porque también la franja horaria tiene que ver con un equilibrio que se tiene que hacer para que todas las fuerzas estén presentes de una manera plural y equilibrada, pero que también tomen consideración a las audiencias, porque las audiencias varían de acuerdo a las franjas horarias y de acuerdo al nivel de mayor, menor audiencia.

Entonces, lo que quiero dejar claro es que los promocionales de la pauta deben transmitirse durante la hora la transmisión, y esto tiene una razón de ser. Como les dije, es permitir que la ciudadanía tenga un acceso permanente a todas las voces que tenga que escuchar, por eso se hace esa distribución, es un acceso plural y equilibrado que busca que estén ahí.

Entonces, eso es en principio, pero tenemos excepciones. ¿Por qué? Porque el modelo de comunicación política, que no les voy a dar una historia aquí, pero nació con la reforma constitucional de 2007 y que en 2014 se fortaleció, lo que ha advertido es que hay programas especiales.

Efectivamente, hay programas especiales que tienen una lógica que no es dable o que su dinámica y su forma de desarrollo tiene que ver con que no se hagan cortes comerciales, eventos deportivos, debates y eso nos lleva a analizar que efectivamente hay excepciones y aquí ya mezclo el caso concreto que tiene que ver con la propuesta del proyecto de declarar inexistente la falta de difusión en la hora, que sí hubo difusión de los spots, pero fuera de la hora que correspondía.

Entonces, lo que tenemos aquí es que las concesionarias lo pueden hacer, es válido, es permitido, pero está establecido en las normas y

no es una norma que se deba de analizar desde el punto de vista legal, en forma aislada, por eso les detuve y quise repasar el origen del modelo de comunicación política y del por qué el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral recoge, yo tengo que entender la razón del artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

¿Y por qué se los comento? Porque Televisión Azteca para no transmitir los promocionales en esa hora ofreció como prueba un escrito que presentó ante la autoridad el 3 de abril, en donde nos dijo TV Azteca, primero, que lo hacía con fundamento en el artículo 56, numeral tres del Reglamento de Radio y Televisión y dijo, al haber, le informa que va a transmitir un programa especial que se llevará a cabo el domingo 5 de abril en sus, en Azteca 1 y ADN-40.

También dijo, justo es el caso, que el horario de transmisión y la pauta es en entidades con diversos husos horarios y la pauta de transmisión local también se vería afectada, que es el caso que tenemos de Baja California y de Sonora, dos spots de autoridad electoral, que tenían que transmitirse entre 14:59, sí, 14:56 y 14:59, es decir, entre dos y tres de la tarde.

Entonces, aquí el punto es que tenemos un oficio que es válido, de principio. Es legal, de principio. No hace falta todavía definir, para mí, si este es un programa especial. Lo autonombró y se auto ubicó TV Azteca en el artículo 56, dijo que iba a transmitir un programa especial. De hecho, nos dijo que se había enterado y nos dio el link de donde se había enterado del programa especial con este link y todavía está en internet, es una noticia publicada el 24 de marzo.

Entonces, este oficio nos sirve para valorar si efectivamente podemos justificar o no ese fuera de horario, cuando tenía que estar. Entonces, cuando yo analizo el escrito que tengo aquí de TV Azteca en donde nos dice que es un programa especial, bueno, entonces la misma televisora me indica que es un programa especial, yo tengo que acudir a los requisitos que, como les digo, todo viene desde la Constitución y se aterriza en una actividad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral y efectivamente, aquí se permite, hay tres casos muy claros, es cuando hay coberturas informativas que tienen que ver con boletines de la autoridad, de seguridad, de defensa del territorio nacional, de conservación, etcétera, la hora nacional que conocemos

ya de antaño y cuando se trate de debates, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos y otros.

Entonces, TV Azteca tenía que cumplir el artículo 56, entonces, tenemos que revisar cuándo lo presentó, lo presentó el 3 de abril, el artículo dice que se tiene que enviar un escrito con al menos, el tiempo mínimo son 72 horas, tiempo que entiendo, es razonable para hacer todas estas operaciones que se tienen que hacer, los ajustes de la pauta y todo lo demás.

También dice el artículo que se tiene las características y su posible duración, nos dijo que era un programa de aproximadamente una hora, tenía que precisar los promocionales de, precisar, cuando se habla de precisar es decir, se tenía que decir en este oficio, en este escrito de solicitud o de aviso de TV Azteca qué promocionales, coaliciones o candidaturas se iban a dejar de transmitir, precisar es identificar la pauta, el *spot*, qué pauta no iba a estar en esa hora.

Y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos.

Y lo que tenemos aquí es que tenemos que nos dijo TV Azteca que lo que iba a hacer era el horario de transmisión del evento, es en la Ciudad de México, por lo que las entidades federativas con horarios diversos, la pauta de transmisión se verá afectada en los horarios que al evento corresponda.

Y conforme a lo anterior, al fin debía interrumpir la transmisión, mi representada transmitirá los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, así en general como lo dice la norma, como lo dice el Reglamento en los horarios previos o posteriores del evento.

Entonces, creo yo que por algunas de estas razones que acabo de puntualizar, pues TV Azteca no satisface las previsiones, los requisitos del artículo 56.

Entonces, desde mi punto de vista esto hasta aquí yo me quedo ni siquiera hace falta, ya no es necesario determinar si efectivamente o no estamos en presencia de un programa especial en los términos que nos dice este artículo 56, entonces al analizar el oficio, el escrito, el aviso de TV Azteca en cuanto a que lo presenta con 48 horas.

Las 48 horas están permitidas pero para el párrafo uno, inciso a), ahí sí están, ahí sí son 48 horas, y son boletines. No es el caso ni es el de Hora Nacional.

Estaríamos, y así lo dijo TV Azteca, en el 56, párrafo tercero.

Entonces, por estas razones, porque no tenemos una identificación precisa de esos *spots* y no hay esta claridad sobre estas precisiones, entonces para mí si bien TV Azteca, estoy de acuerdo, mostró un ánimo de informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por qué consideraba que este programa tenía que transmitirse en vivo y con esta cobertura, sabía, porque así nos los dice, que no iba a transmitir los *spots* en esa hora.

Ya traté de ponerme en la posición de por qué esto es importante, no es irrelevante, porque esto ya es una excepción a la obligación de hacer los cortes comerciales, y por estas razones es que para mí, no obstante que entiendo el propósito de este aviso, para mí no es un aviso que le releve de responsabilidad a TV Azteca.

Y lo que me serviría en todo caso sería para considerarlo en el momento de calificar; perdón, no, calificar sería grave ordinaria, porque para mí estas son conductas graves ordinarias, pero sí serviría al momento de individualizar una sanción y desde mi punto de vista, tal como yo veo esta situación, calificaría la conducta, establecería que sí existe conducta por no transmitir la pauta, por no atender la pauta y porque la justificación no le releva de responsabilidad y eso me llevaría a señalar una calificación y una amonestación pública, justamente considerando este aviso que lo uso, yo lo usaría, para atemperar o hacer una atenuante o utilizarla en beneficio de la televisora y para mí sería una amonestación pública. Eso sería.

Y por lo que acabo de decir, pues me lleva a que en el proyecto se propone, con lo que estoy de acuerdo en todo, incluso porque se analizan otras razones de violaciones a la pauta que tienen que ver con horario, que tienen que ver con omisiones, estoy de acuerdo con lo que se analiza.

Para mí en el fuera de horario hay que agregar a TV Azteca y en el tema de por qué se dio la reprogramación también subir al Instituto Mexicano de la Radio, pero el proyecto propone en algunos casos una calificación leve. Para mí, la calificación en todos los casos es grave ordinaria, a partir de lo que ya expliqué y del origen de los principios constitucionales, de los que deriva el modelo de comunicación política y cómo es que se pone en riesgo.

Y volvemos a lo mismo, un modelo de comunicación política que, de acuerdo a su actualidad nació en 2007, se fortaleció en 2014 y por supuesto, con el ejercicio jurisdiccional que se ha realizado y el análisis de los asuntos.

Entonces, agradezco la atención, magistrado presidente estoy de acuerdo con prácticamente el proyecto en su integridad, pero como tengo dos visiones diferenciadas en cuando a la, dos inexistencias que se plantean y, desde mi punto de vista por lo que acabo de platicar son existentes, eso me orientaría, en esas partes y con las otras puntualizaciones de propaganda gubernamental, la gravedad de la conducta, el tema de la reprogramación y con estas salvedades, formular un voto particular, pero es solo por esto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada Villafuerte. Muchas gracias a ustedes.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

He escuchado con atención la cuenta, la propuesta que se nos ha presentado por el señor magistrado presidente Rubén Lara y también las particularidades que pone de manifiesto la magistrada Villafuerte.

Yo adelanto que coincido, de la misma manera que se ha manifestado por ambas magistraturas en el sentido de la propuesta.

En términos generales, mi postura va conforme a los planteamientos que se nos ponen en la consideración del pleno y, desde luego, acompañaría la propuesta en esos términos, en los que viene planteada, en el sentido de que en aquellos casos en los que se ha dado esta serie de incumplimientos y que son manifiestos en relación con la no transmisión, con versión distinta y fuera de horario van, de alguna manera, encaminados a poner en evidencia que hay una serie de incumplimientos en relación con la atención o la adecuada atención del modelo de comunicación política, que como ya lo decía la magistrada Villafuerte nos rige de hace más de una década, por allá de 13 años.

Yo, en relación con el punto, con la reflexión, desde luego no es un asunto, no es un punto fácil de dilucidar. Creo que tiene sus particularidades, sus elementos circunstanciales y que, desde luego deben ser valorados en cada caso concreto y deben ser considerados de acuerdo a las particulares que se nos ponen, en relación con las cuestiones fácticas que se dan, las problemáticas y las circunstancias que se presentan.

En este caso que bien menciona la magistrada, yo lo que apuntalaría es que precisamente y en esa parte estoy de acuerdo, los medios de comunicación están obligados a seguir y a atender de manera diligente el modelo de comunicación política conforme a los principios constitucionales que lo enmarcan y las reglas legales que lo desarrollan.

Eso es, eso es de alguna manera observable y desde luego atendible, pero me parece que en relación con esta circunstancia, yo quisiera también poner a la reflexión cuáles son los elementos que encuentro y que me ponen a adoptar la decisión, como la tomaré en esta sesión.

Primero, yo advierto que mi lectura del artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión es distinta, las reglas del 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión me parecen aplicables para eventos, primero que duran más de una hora y en este caso como se advierte del sumario, el evento duró aproximadamente poco menos de 50 minutos, por ahí de 50 minutos en términos, cifras redondas, ¿no?

Entonces, me parece que la regla, se estaría aplicando una regla que en principio no estaría dentro de ese margen, eso en cuanto al aspecto normativo y luego en cuanto al aspecto fáctico nos señala la concesionaria que se enteró de ese evento, pero no necesariamente sabía cuánto iba a durar ese evento.

Entonces, me parece que estaríamos ampliando una circunstancia restrictiva o generando la consecuencia de una sanción, de acuerdo a las circunstancias particulares que se nos presentan, que tiene sus particularidades.

De entrada, mi lectura del 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión no me parece lo suficientemente claro como para establecer que la concesionaria estaba convelida a atender esta circunstancia.

Y sin embargo, en el sumario de autos yo advierto si como lo señala en el, como se señala en el proyecto, un actuar diligente, un actuar encaminado a poner del conocimiento de la autoridad electoral una serie de aspectos que contribuyeran a evitar una circunstancia o una desatención frontal del modelo de comunicación política al que efectivamente están obligados a cumplir. Eso es incuestionable.

Lo que aquí se pone sobre la mesa es una circunstancia particular que desde luego de ninguna forma podemos generalizar, cada caso concreto es distinto, así lo tenemos que ver.

Desde luego los elementos criteriosales pueden tener un margen de consecución, de seguimiento, pero este me parece que no es el caso; éste me parece que, ni tampoco genera una excepción o una salvedad a la atención del modelo de comunicación política.

Y voy al siguiente punto, me parece que de acuerdo con el escrito de la concesionaria se enteró de este evento con un espacio de tiempo menor a esas 72 horas y sin embargo dio el aviso correspondiente.

Primero, como lo mencionaba, de acuerdo al 56, numeral tres del Reglamento de Radio y Televisión se requiere dar este aviso de 72 horas cuando el evento dura o va a durar más de una hora.

En este caso, primero no tenemos claro que ese evento iba a durar más de una hora y, sin embargo, la concesionaria llevó a cabo actos que parecen tener un elemento que hay que valorar y que hay que considerar, sin duda.

Como un tercer aspecto que yo advierto es que los promocionales los tenían que transmitir, la concesionaria los tenía que transmitir de acuerdo a la pauta, en un horario de las 15:00 a las 15:59 horas, tal y como se expone en la propuesta. Sin embargo, es cierto que la televisora los transmitió un poco antes, 14:56 horas y la 14:56 con 53 segundos.

Me parece que allá hay otro elemento que tendremos que considerar. Sí, efectivamente, como lo menciona la magistrada Villafuerte, se dio un desfase, que desde luego tenía que observarse, pero tampoco podemos soslayar el elemento de la diligencia que se está dando en relación con estos aspectos y la duda en la aplicabilidad de éste, a mí sí me genera cierta duda en relación con la aplicabilidad de esta norma.

Entonces, en ese sentido también es importante destacar que el proyecto yo advierto que si bien hay una circunstancia de esta naturaleza no generalizable y de la cual se advierte esta circunstancia, que valorada a la luz del principio de buena fe con el que pareciera haberse conducido la concesionaria y que aparece de alguna manera soportado con algunos elementos de prueba, es precisamente que se le exhorta a la concesionaria para actuar con la diligencia adecuada de observar oportunamente los principios, normas y reglas que enmarcan el modelo de comunicación política.

Entonces, me parece que la propuesta presenta una solución que permite dar una respuesta puntual a las circunstancias particulares del asunto y me parece que en esos términos yo estaría acompañando la propuesta que nos pone a consideración el magistrado Rubén Lara y, desde luego, quedo a sus órdenes en relación con este punto.

Me parece que, reitero, no en todos los casos ni en todos los momentos ni bajo todas las circunstancias se puede dar esto. Es decir, no se trata de un criterio generalizable, ni tampoco en una pendiente

resbaladiza en la que se pueda abstraer un caso con las particularidades que ya se han anotado.

Entonces, en suma, comparto el proyecto. Entiendo, comprendo y desde luego, desde luego me parece que la posición de la magistrada Villafuerte tiene mucho, una visión desde luego muy importante, pero en este caso, ante esta serie de circunstancias, yo acompañaría la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente.

Sería todo de mi parte.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola, muchas gracias.

Continúa a su consideración este asunto que estamos conversando, que estamos discutiendo. Si el derecho fuera tan claro, si los hechos a valorar siempre fueran muy claros, muy contundentes, pues no tendría razón de ser los órganos jurisdiccionales, menos los colegiados, en donde justo la divergencia de opiniones y la divergencia de criterios nos permite advertir alguna posición común, muchas veces alguna posición, desde luego que no compartimos y este es el caso que se presenta en este asunto, tanto la magistrada Villafuerte, como el magistrado Espíndola han sido muy prolijos en sus explicaciones, han sido muy claros en sus explicaciones.

Hay formas de valorar, de entender, de aproximarse a los asuntos y en este caso no hay una convergencia en algún punto específico que ya dejó muy claro la magistrada Villafuerte.

La propuesta de la ponencia se presenta en estos términos, justo porque entendemos que en este caso específico existen elementos que nos permiten justificar y valorar de manera correcta la actuación de esta concesionaria, básicamente en los términos expresados por el magistrado Espíndola, ya se dio cuenta de ellos por parte del secretario general, en fin.

Si no hay alguna intervención adicional en este asunto, me permitiría entonces, poner a su consideración el segundo asunto de la cuenta, el

procedimiento 15 de este año, que como platicaba hace un momento, tiene que ver con este Segundo Informe del triunfo del Presidente, en donde se está declarando la inexistencia de las infracciones denunciadas, a partir de criterios que ya hemos manejado en precedentes y está entonces a su consideración este asunto.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, presidente.

Nada más para señalar y puntualizar y ser congruente con un asunto previo y con mis visiones anteriores en asuntos con, digamos que se parecen, nada más para señalar que desde mi punto de vista es lo mismo que señalé hace un momento.

Estamos en un evento que tuvo que ver con el segundo aniversario del triunfo de la presidencia de México y para mí las características que se le imprimen en el proyecto y cómo es que se advierte que es, pues estoy de acuerdo, pero para mí también creo que se le tiene que decir que es un ejercicio, una acción comunicativa gubernamental que se identifica o tiene los rasgos, los matices, la cobertura de propaganda gubernamental.

Así es que en esos términos con base en el análisis que he sido en relación a ello, nada más es para mí requerido en el proyecto darle esta naturaleza y en esos términos sería un voto concurrente, magistrado. Eso es todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Continúa a su consideración.

Y si no hay intervención, entonces le pediría al señor secretario que tome la votación en ambos asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, señor presidente.

Consulto al pleno sobre el sentido de la votación en los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central 14 y 15 de 2020.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Con los proyectos de la cuenta, en sus términos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gustavo, muchas gracias, en el asunto central 14 estoy de acuerdo, pero formularé un voto particular en los términos de mi intervención primaria.

Y en el caso del asunto central 15 de 2020, estoy de acuerdo y sería un voto concurrente, también por lo que recién expuse.

Muchas gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en ambos asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, con ambos proyectos, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, presidente.

En términos de la votación que acabo de escuchar, le informo, presidente, magistrada, magistrados, el Procedimiento Especial Sancionador 14 de 2020 se aprobaría por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien

anuncia la emisión de un voto particular en términos de su participación.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador 15 de 2020, es aprobado por unanimidad de votos; con el voto concurrente de la magistrada Villafuerte Coello, en términos también de su propia intervención de hace unos momentos.

Sería la cuenta, señor presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 14 de 2020, se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y al partido político Morena, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Segundo.- Es inexistente la infracción denunciada contra los concesionarios Instituto Mexicano de la Radio y Televisión, perdón, Instituto Mexicano de la Radio y Televisión Azteca, S.A. de C.V., en los términos precisados en la presente sentencia.

Tercero.- Es existente la infracción que se atribuye a 22 concesionarias de radio y televisión derivada de la alteración de la pauta, por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública.

Cuarto.- Es existente la infracción que se atribuye a las concesionarias Radio Uno, S.A. de C.V. y la B Grande FM, S.A. de C.V. consistente en la omisión de transmisión de la pauta, por los que les impone una multa en términos de lo señalado en la presente sentencia.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del

pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio antes mencionadas en términos de la presente resolución.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la presente sentencia.

Séptimo.- Se vincula a Radio Uno, S.A. de C.V., y a la B Grande FM, S.A. de C.V., para los efectos señalados en la sentencia, relativos a las medidas de reparación impuestas.

Octavo.- Se solicita la colaboración de las redes sociales Facebook, Twitter y a las administradoras de los sitios web oficiales de Radio Uno, S.A. de C.V., y la B Grande FM, S.A. de C.V., en los términos precisados en el presente fallo.

Noveno.- Se exhorta a Televisión Azteca, S.A. de C.V. a conducirse en los términos y condiciones señalados en la presente sentencia.

Décimo.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente ejecutoria, y

Décimo primero.- Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 15 de 2020 se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales del Gobierno de la República, al director general de Planeación y Administración de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y al titular de la Oficina de la Secretaría Particular del presidente de la República, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en el presente fallo.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 13 horas con 48 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - - o0o - - -